



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dos de junio del dos mil veintitrés

Dentro de la demanda Liquidación de Sociedad Conyugal promovida por **Viviana Fernández Carmona** en contra de **Jhon Jairo Aristizábal Londoño**, se requirió al extremo activo para cumplir la carga procesal de notificar al demandado o en su defecto realizar las gestiones para la efectividad de las medidas cautelares decretadas so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, por auto del 12 de abril del 2023

Así entonces, no es dable que el despacho asuma la carga estadística del proceso que no puede ser impulsado por inactividad de la parte, por lo que se procederá a la terminación del mismo declarando desistida tácitamente la demanda, sin embargo, en virtud que asuntos como el presente no pueden estar supeditados a las sanciones previstas en dicha disposición, no es dable proceder a imponer las sanciones previstas en la misma, es decir, si a bien lo tiene el extremo activo podrá presentar nuevamente la demanda sin esperar el término de seis (6) meses.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda dentro del presente asunto, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Inaplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo ya dicho, quedando en libertad el extremo activo de proceder a presentar la demanda de manera inmediata si a bien lo tiene.

TERCERO: Notificado y ejecutoriado el presente auto, archívese la actuación en el repositorio virtual correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d65aec874c51fc7e9806d69545c2f0dc9528f9c1b0bbd3fcb9601cfc1d649b0**

Documento generado en 02/06/2023 12:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>